

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/RRM/022/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Parcial</b> <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	15-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/RRM/023/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> X Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	15-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/MCAL/024/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	15-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/TTR/025/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	15-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/CCM/034/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica.
Fundamento legal y motivación	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>..."</i></p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
Fecha de emisión de la reserva	En fecha once de mayo de dos mil trece, el ciudadano José César Pineda Guzmán, representante de la Coalición Cinco de Mayo, ante el Consejo Municipal del municipio de Zacatlán, Puebla, presentó escrito de denuncia a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local.

Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/PT/042/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p>Total <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Parcial <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica.
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	En fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, la ciudadana María Aurelia Carmen Luna García, representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal de Amozoc de Mota, Puebla, presentó escrito de denuncia a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos, presuntamente violatorios de la normatividad electoral local.

Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/PT/033/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	28-Mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/PGM/041/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>...”</i></p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	28-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Libro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/CCM/031/2013
	Total <input checked="" type="checkbox"/> X Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica.
Fundamento legal y motivación	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
Clase o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
Fecha de emisión de la reserva	28-mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17 fracción I y V, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	CPQD/ESP/CCM/026/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Secretario de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias
Fundamento legal y motivación	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>..."</i></p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
Fecha de emisión de la reserva	Treinta de abril de dos mil trece
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/FJL/035/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica.
Fundamento legal y motivación	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
Fecha de emisión de la reserva	28-mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17 fracción I y V, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ORD/MC/001/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>..."</i></p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	Trece de mayo de dos mil trece
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/CCM/049/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Director Jurídico.
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	29-Mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/DHC/029/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	28-Mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/PRR/036/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> X <b>Parcial</b> <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	28-Mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/CDN/039/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><b>“ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	28 de Mayo 2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/PT/055/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica.
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	10-junio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17 fracción I y V, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/CPU/058/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><b>“ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	10-Junio-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/CCM/061/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	10-Junio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/MC/060/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Parcial</b> <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	10-Junio-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/CPU/062/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p>Total <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Parcial <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	10-Junio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/CPU/063/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica.
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	10-junio-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17 fracción I y V, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/FST/040/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica.
Fundamento legal y motivación	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>..."</i></p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
Fecha de emisión de la reserva	Se ordenó mediante auto de radicación de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/CPU/050/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica.
Fundamento legal y motivación	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>...”</i></p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
Fecha de emisión de la reserva	Se ordenó mediante auto de radicación de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/MC/051/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica.
Fundamento legal y motivación	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
Fecha de emisión de la reserva	31-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17 fracción I y V, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/CPU/046/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica.
Fundamento legal y motivación	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>..."</i></p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
Fecha de emisión de la reserva	28-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17 fracción I y V, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/CPU/037/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica.
Fundamento legal y motivación	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>..."</i></p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
Fecha de emisión de la reserva	Mediante auto de radicación de veintiocho de mayo del dos mil trece, se acordó iniciar el procedimiento correspondiente en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/PT/056/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>...”</i></p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	11-Junio-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/ARM/067/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><b>“ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	05-Junio-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/PRI/048/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><b>“ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	30-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/CDN/039/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><b>“ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	28 de Mayo 2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	CPQD/ESP/CCM/032/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> X <b>Parcial</b> <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Secretario de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><b>“ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	30-Abril-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	CPQD/ESP/CCM/038/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><b>“ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	23-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-098/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "<b>ARTÍCULO 17.</b> Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</p> <p>...</p> <p>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por varios apelantes, quienes se ostentan como miembros activos del PAN por el cual combaten: El registro de la planilla de la candidatura común del municipio de Huejotzingo Puebla, de la coalición Puebla Unida y Movimiento Ciudadano, para candidatos a miembros del ayuntamiento de Huejotzingo..."</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	12-Mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-099/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por la representante propietaria de la Coalición 5 de Mayo por el cual combate el acuerdo de fecha 10 de mayo de 2013, identificado con la clave CG/AC-056/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	13-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-100/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por la representante propietaria de la Coalición 5 de Mayo por el cual combate el acuerdo de fecha 10 de mayo de 2013, identificado con la clave CG/AC-056/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	13-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-101/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> X Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "<b>ARTÍCULO 17.</b> Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</p> <p>...</p> <p>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por la representante propietaria de la Coalición 5 de Mayo por el cual combate el acuerdo de fecha 10 de mayo de 2013, identificado con la clave CG/AC-056/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	13-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-102/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por la representante propietaria de la Coalición 5 de Mayo por el cual combate el acuerdo de fecha 10 de mayo de 2013, identificado con la clave CG/AC-056/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	13-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-103/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por la representante propietaria de la Coalición 5 de Mayo por el cual combate el acuerdo de fecha 10 de mayo de 2013, identificado con la clave CG/AC-056/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	13-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-104/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por la representante propietaria de la Coalición 5 de Mayo por el cual combate el acuerdo de fecha 10 de mayo de 2013, identificado con la clave CG/AC-056/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	13-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-105/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p>Total <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Parcial <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por la representante propietaria de la Coalición 5 de Mayo por el que combate: La emisión de la solicitud de registro de candidatos de la planilla de municipal del ayuntamiento de Atlixco Puebla, presentada por la coalición "Puebla Unida" ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla acuerdo CG/AC-056/13</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	13-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN				
<b>Expediente</b>	RA-106/13				
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"><b>Total</b></td> <td style="width: 50%; text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td><b>Parcial</b></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	<b>Total</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Parcial</b>	<input type="checkbox"/>
<b>Total</b>	<input checked="" type="checkbox"/>				
<b>Parcial</b>	<input type="checkbox"/>				
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica				
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de Movimiento Ciudadano por el que combate:</p> <p>A) El acuerdo de aprobación de la solicitud de registro de la planilla a miembros del ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, postulada por la ilegal "coalición 5 de mayo", contenido en el acta de la sesión especial realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de fecha diez de mayo de dos mil trece. b) Las constancias de aprobación de registro la (sic) planilla a miembros del ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, postulada por la ilegal "coalición 5 de mayo", expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado De Puebla, mediante el acuerdo contenido en el acta de la sesión especial realizada por ese órgano colegiado con fecha diez de mayo de dos mil trece.</p>				
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.				
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	13-Mayo-2013				
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.					

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-107/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de Movimiento Ciudadano por el que combate: A) El acuerdo de aprobación de la solicitud de registro del candidato a presidente municipal propietario o primer regidor de la planilla a miembros del ayuntamiento de San Pedro Cholula, postulado por la ilegal coalición "5 de mayo", contenido en el acta de la sesión especial realizada por el Consejo General Del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de fecha diez de mayo de dos mil trece. b) Las constancias de aprobación de la solicitud de registro del candidato (sic) presidente municipal propietario o primer regidor de la planilla a miembros del ayuntamiento de San Pedro Cholula, postulado por la ilegal coalición "5 de mayo", contenido en el acta de la sesión especial realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, de fecha diez de mayo de dos mil trece. c) El acuerdo de aprobación de la solicitud de registro de la planilla a miembros del ayuntamiento de San Pedro Cholula, postulada por la ilegal coalición "5 de mayo", contenido en el acta de la sesión especial realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado De Puebla, de fecha diez de mayo de dos mil trece. d) La constancia de aprobación de registro la (sic) planilla a miembros del ayuntamiento de San Pedro Cholula, postulada por la ilegal coalición "5 de mayo", expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el acuerdo</p>

	contenido en el acta de la sesión especial realizada por ese órgano colegiado con fecha diez de mayo de dos mil trece.
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	13-Mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-108/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, por el que la recurrente combate: Que un Consejero Municipal, ocupe el cargo siendo que no puede ejercer dicho cargo toda vez que actualmente se desempeña como Director de Educación dentro de la presente administración municipal, del municipio de Zautla, Puebla.</p>
	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	13-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-118/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por la presidenta del Comité Municipal del PRD Cholula por el que combate: El Acuerdo CG/AC-051/13 de fecha 06/05/2013, por la aprobación de registro de la planilla de la candidatura común de la Coalición Puebla Unida y Movimiento Ciudadano en el municipio de San Andrés Cholula</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	16-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-119/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la "Coalición 5 de Mayo" acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	17-Mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-120/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-121/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	<p>Total <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Parcial <input type="checkbox"/></p>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	17-Mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-122/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-123/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-124/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-125/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-126/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Parcial</b> <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-127/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-128/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Parcial</b> <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-129/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-130/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>      <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-131/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p>Total <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Parcial <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "<b>ARTÍCULO 17.</b> Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</p> <p>...</p> <p>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la "Coalición 5 de Mayo" acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-132/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-133/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Parcial</b> <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-134/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>      <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-135/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Parcial</b> <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-136/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>      <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-137/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Parcial</b> <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-138/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>      <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-139/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>      <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-140/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-141/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>      <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-142/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Parcial</b> <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-143/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>      <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-144/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-145/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>      <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-146/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> X <b>Parcial</b> <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-147/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-148/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p>Total <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Parcial <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-149/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-150/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>      <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-151/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-152/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-153/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "<b>ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la "Coalición 5 de Mayo" acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-060/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-155/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b><i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-061/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-156/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-061/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-157/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "<b>ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la "Coalición 5 de Mayo" acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-061/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-159/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-061/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-160/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> X <b>Parcial</b> <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-061/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-161/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-061/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-162/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-061/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-163/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-061/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-164/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-061/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-165/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 CG/AC-061/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-166/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, el recurrente combate: La solicitud de registro de la candidatura como candidato a presidente municipal propietario o primer regidor de la planilla a miembros del ayuntamiento de Tlacuilotepec, Puebla, postulada por la ilegal coalición 5 de mayo, en contra de la solicitud de registro de planilla a miembros del ayuntamiento de Tlacuilotepec, Puebla, postulada por la ilegal coalición 5 de mayo, en contra del acuerdo de aprobación de la solicitud de registro, como candidato presidente municipal propietario o primer regidor de la planilla del ayuntamiento de Tlacuilotepec, postulado por la ilegal coalición 5 de mayo, contenido en el acta de sesión especial de fecha 14 de mayo de 2013</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	20-Mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-167/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>      <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario del Partido del Trabajo, por el que combate: La cancelación del registro de la planilla del municipio de Atzitzihuacan perteneciente al distrito electoral uninominal 22 con cabecera en Izucar de Matamoros, Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	20-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-168/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Parcial</b> <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 17 de mayo de 2013 CG/AC-063/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	20-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-169/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>      <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 17 de mayo de 2013 CG/AC-063/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	20-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-170/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 17 de mayo de 2013 CG/AC-063/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	20-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-171/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>      <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 17 de mayo de 2013 CG/AC-063/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	20-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-172/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Parcial</b> <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 17 de mayo de 2013 CG/AC-063/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	20-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-173/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de aprobación de la solicitud de registro, como candidato a Presidente Municipal propietario o primer regidor de la planilla de miembros del ayuntamiento de los Reyes de Juárez, postulado por la ilegal Coalición 5 De Mayo.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	20-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-174/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b><i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 21 de mayo de 2013 CG/AC-064/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	20-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-175/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	<p>Total <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Parcial <input type="checkbox"/></p>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 21 de mayo de 2013 CG/AC-064/13.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	20-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-176/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Parcial</b> <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 21 de mayo de 2013 CG/AC-064/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	20-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-177/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Parcial</b> <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 21 de mayo de 2013 CG/AC-064/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	20-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-178/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "<b>ARTÍCULO 17.</b> Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la "Coalición 5 de Mayo" acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 21 de mayo de 2013 CG/AC-064/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	20-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-179/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	<p>Total <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Parcial <input type="checkbox"/></p>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 21 de mayo de 2013 CG/AC-064/13.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	20-Mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-180/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 21 de mayo de 2013 CG/AC-064/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	20-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-181/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Parcial</b> <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 21 de mayo de 2013 CG/AC-064/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	20-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-182/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la “Coalición 5 de Mayo” acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que combate: El acuerdo de fecha 21 de mayo de 2013 CG/AC-064/13.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	20-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-183/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la Coalición 5 de Mayo por el cual combate el Acuerdo de fecha 21 de mayo de 2013 identificado con la clave CG/AC-064/13, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual otorga registro de candidatura común entre los partidos Coalición Puebla Unida, el Pacto Social de Integración y Movimiento Ciudadano, del municipio de Tulcingo con cabecera Distrital en Acatlan de Osorio.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	04-Junio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-184/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la Coalición 5 de Mayo por el cual combate: Acuerdo de fecha 21 de mayo de 2013 identificado con la clave CG/AC-064/13, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual otorga registro de candidatura común entre los partidos Coalición Puebla Unida, el Pacto Social de Integración y Movimiento Ciudadano, del municipio de Atoyatempan con cabecera Distrital en Amozoc.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	04-Junio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-185/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la Coalición 5 de Mayo en contra de: Acuerdo de fecha 21 de mayo de 2013 identificado con la clave CG/AC-064/13, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual otorga registro de candidatura común entre los partidos Coalición Puebla Unida, el Pacto Social de Integración y Movimiento Ciudadano, del municipio de Xayacatlán de Bravo con cabecera Distrital en Acatlan de Osorio.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	04-Junio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-186/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p>Total <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Parcial <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la Coalición 5 de Mayo en contra de: Acuerdo del Consejo General en el que resuelve sobre diversas solicitudes de registro de candidatos, para el proceso estatal ordinario 2012-2013 y en específico la planilla de candidatos a miembros de Ayuntamiento por el municipio de Jolalpan registrada por la Coalición Puebla Unida y en candidatura común con el Partido Estatal Pacto Social de Integración.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	04-Junio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-187/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	<p>Total <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Parcial <input type="checkbox"/></p>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la Coalición 5 de Mayo por el cual combate actos del Secretario Ejecutivo Instituto Estatal Electoral, respecto en su omisión de tramitar la denuncia presentada, así como, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de, por su omisión de tramitar la denuncia presentada y dictar resolución, al reclamo de justicia de mi representada, es decir, la "Coalición 5 De Mayo", el día 23 de mayo de 2013, en contra del partido Acción Nacional, por la comisión de infracciones en materia de fiscalización de los recursos y gastos de los partidos políticos .</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	04-Junio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-188/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la Coalición 5 de Mayo por el cual combate: Actos del Secretario Ejecutivo Instituto Estatal Electoral, respecto en su omisión de tramitar la denuncia presentada, así como, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado por su en dar trámite y dictar resolución a la denuncia presentada por mi representada el día 23 de mayo de 2013, en contra del, Gobernador Constitucional del Estado De Puebla, y del candidato al cargo de presidente del ayuntamiento de Puebla, y del partido Acción Nacional, por la comisión de infracciones en materia de fiscalización de los recursos y gastos de los partidos políticos .</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	04-Junio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-189/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la Coalición 5 de Mayo en contra de: La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, y del Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado, por su omisión de tramitar y resolver la denuncia presentada por mi representada, el día 30 de abril de 2013, en contra del candidato al cargo de presidente del ayuntamiento de Puebla y de la coalición puebla unida, por la comisión de actos anticipados de campaña.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	04-Junio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-190/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la Coalición 5 de Mayo en contra de: La Comisión De Quejas Y Denuncias y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por la omisión en que han incurrido de dar trámite y resolución, a la denuncia que presenté ante la oficialía de partes del referido Instituto con fecha 08 de mayo de 2013, en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, y del candidato al cargo de presidente del ayuntamiento de Puebla, y el partido Acción Nacional, por la comisión de violaciones a la normatividad electoral vigente.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	04-Junio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-191/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la Coalición 5 de Mayo en contra de: La Comisión de Quejas Y Denuncias del Instituto Electoral del Estado y del Consejo General del Instituto Electoral Del Estado, por su de tramitar y resolver la denuncia que presentada por mi representada, el 18 de mayo de 2013, en la vía el procedimiento especial sancionador, en contra del candidato al cargo de presidente del ayuntamiento de Puebla, y de la coalición puebla unida, por la indebida instalación de pendones en mobiliario urbano, sin contar con la autorización del municipio.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	04-Junio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-192/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la Coalición 5 de Mayo en contra de: La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por la omisión de tramitar y resolver la denuncia presentada, el día 7 de mayo de 2013, en contra del Partido Acción Nacional.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	04-Junio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-193/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por un ciudadano en contra de: La Coalición Puebla Unida por la emisión del registro de candidatos de las planillas de municipales (sic) del ayuntamiento de Atlixco Puebla, presentada por la Coalición "Puebla Unida"</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	04-Junio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
Expediente	JDC-019/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, La negación indebida del registro como candidato con carácter de suplente a la segunda regiduría del municipio de Tecamachalco, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado De Puebla, la coalición mover a Puebla y/o 5 de mayo quien resulte responsable.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	28-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO				
<b>Expediente</b>	JDC-020/13				
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 150px;">Total</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Parcial</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Total	<input checked="" type="checkbox"/>	Parcial	<input type="checkbox"/>
Total	<input checked="" type="checkbox"/>				
Parcial	<input type="checkbox"/>				
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica				
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, la negación indebida del registro como candidato con carácter de propietario a la segunda regiduría del municipio de Tecamachalco, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado De Puebla, la coalición mover a Puebla y/o 5 de mayo y/o quien resulte responsable.</p> <p>.</p>				
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.				
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	28-mayo-2013				
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.					

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
<b>Expediente</b>	JDC-021/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, La negación indebida del registro como candidato con carácter de suplente a la tercera regiduría del municipio de Tenanpulco, Puebla por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la coalición mover a Puebla y/o 5 de mayo y/o quien resulte responsable.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	28-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
<b>Expediente</b>	JDC-022/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, la negación indebida del registro como candidato con carácter de propietario a la tercera regiduría del municipio de Tenanpulco, Puebla por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la coalición mover a puebla y/o 5 de mayo y/o quien resulte responsable.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	28-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
<b>Expediente</b>	JDC-023/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, La negación indebida del registro como candidato con carácter de suplente a la tercera regiduría del municipio de Huejotzingo, Puebla por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la coalición mover a Puebla y/o 5 de mayo y/o quien resulte responsable.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	28-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
Expediente	JDC-024/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, La negación indebida del registro como candidato con carácter de propietario a la tercera regiduría del municipio de Huejotzingo, Puebla, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la coalición mover a puebla y/o 5 de mayo y/o quien resulte responsable.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	28-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
Expediente	JDC-025/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, La negación indebida del registro como candidato con carácter de propietario a la tercera regiduría del municipio de Acatzingo, Puebla, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la coalición mover a Puebla y/o 5 de mayo y/o quien resulte responsable.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	28-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
<b>Expediente</b>	JDC-026/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, La negación indebida del registro como candidato con carácter de suplente a la tercera regiduría del municipio de Acatzingo, Puebla, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la coalición mover a Puebla y/o 5 de mayo y/o quien resulte responsable.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	28-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
Expediente	JDC-027/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, La negación indebida del registro como candidata con carácter de propietaria a la tercera regiduría del municipio de Tepexi de Rodríguez, Puebla, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la coalición mover a Puebla y/o 5 de mayo y/o quien resulte responsable.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	28-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
Expediente	JDC-028/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, La negación indebida del registro como candidata con carácter de suplente a la tercera regiduría del municipio de Tepexi de Rodríguez, Puebla, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la coalición mover a Puebla y/o 5 de mayo y/o quien resulte responsable.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	28-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
Expediente	JDC-029/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, La negación indebida del registro como candidato con carácter de suplente a la tercera regiduría del municipio de Ajalpan, Puebla, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado De Puebla, la coalición mover a Puebla y/o 5 de mayo y/o quien resulte responsable.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	28-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
Expediente	JDC-030/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, La negación indebida del registro como candidato con carácter de propietario a la tercera regiduría del municipio de Ajalpan, Puebla, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la coalición mover a puebla y/o 5 de mayo y/o quien resulte responsable.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	28-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
Expediente	JDC-031/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, La negación indebida del registro como candidata con carácter de suplente a la tercera regiduría del municipio de Tepexco, Puebla, por parte del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Puebla, la coalición mover a puebla y/o 5 de mayo y/o quien resulte responsable.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	31-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
Expediente	JDC-032/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> X Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, La negación indebida del registro como candidata con carácter de propietaria a la tercera regiduría del municipio de Tepexco, Puebla, por parte del Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado De Puebla, la coalición mover a puebla y/o 5 de mayo y/o quien resulte responsable.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	31-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
Expediente	JDC-033/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, La negación indebida del registro como candidato con carácter de suplente a la tercera regiduría del municipio de Tlaola, Puebla, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la coalición mover a Puebla y/o 5 de mayo y/o quien resulte responsable.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	31-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
<b>Expediente</b>	JDC-034/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, La negación indebida del registro como candidato con carácter de propietario a la tercera regiduría del municipio de Tlaola, Puebla, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la coalición mover a Puebla y/o 5 de mayo y/o quien resulte responsable.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	31-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
<b>Expediente</b>	JDC-035/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, La negación indebida del registro como candidato con carácter de suplente a la tercera regiduría del municipio de Chiconcuautla, Puebla, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la coalición mover a Puebla y/o 5 de mayo y/o quien resulte responsable.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	31-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
<b>Expediente</b>	JDC-036/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, La negación indebida del registro como candidato con carácter de propietario a la tercera regiduría del municipio de Chiconcuautla, Puebla, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la coalición mover a Puebla y/o 5 de mayo y/o quien resulte responsable.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	31-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
<b>Expediente</b>	JDC-037/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, La negación indebida del registro como candidato con carácter de suplente a la tercera regiduría del municipio de Xiutetelco, Puebla, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la coalición mover a Puebla y/o 5 de mayo y/o quien resulte responsable.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	31-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
<b>Expediente</b>	JDC-038/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, La negación indebida del registro como candidato con carácter de propietario a la tercera regiduría del municipio de Xiutetelco, Puebla, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la coalición mover a puebla y/o 5 de mayo y/o quien resulte responsable.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	31-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
<b>Expediente</b>	JDC-039/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, La negación indebida del registro como candidata con carácter de suplente a la tercera regiduría del municipio de Pantepec, Puebla, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la coalición mover a Puebla y/o 5 de mayo y/o quien resulte responsable.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	31-mayo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO				
<b>Expediente</b>	JDC-040/13				
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;"><b>Total</b></td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td><b>Parcial</b></td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	<b>Total</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Parcial</b>	<input type="checkbox"/>
<b>Total</b>	<input checked="" type="checkbox"/>				
<b>Parcial</b>	<input type="checkbox"/>				
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica				
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procede cuando el ciudadano haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial federal, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate, La negación indebida del registro como candidata con carácter de propietaria a la tercera regiduría del municipio de Pantepec, Puebla, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la coalición mover a Puebla y/o 5 de mayo y/o quien resulte responsable.</p>				
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.				
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	31-mayo-2013				
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.					

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE REVISIÓN
<b>Expediente</b>	RR-008/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Parcial</b> <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 349 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la revisión es el recurso administrativo por el cual se combaten los actos o resoluciones de los Consejos Distritales.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso administrativo en términos de la ley comicial local interpuesto por el representante propietario ante el Consejo Municipal de Cuyaco por el partido Movimiento Ciudadano, por el cual combate: La falta de informar detalladamente y entrega del listado del número, ubicación e integración de las mesa directivas de casillas a instalarse el día de la jornada electoral del municipio de Cuyaco, Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	11-Junio-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE REVISIÓN
Expediente	RR-009/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 349 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la revisión es el recurso administrativo por el cual se combaten los actos o resoluciones de los Consejos Distritales.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso administrativo en términos de la ley comicial local interpuesto por la representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal con cabecera en San Martín Texmelucan cual combate los actos y resoluciones de la sesión ordinaria del Consejo Municipal 07 con cabecera en San Martín Texmelucan del Estado de Puebla de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	04-Junio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/CPU/047/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica.
Fundamento legal y motivación	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>..."</i></p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
Fecha de emisión de la reserva	10-JUNIO-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17 fracción I y V, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

**ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA**

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-158/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p>V. <i>Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la Coalición 5 de Mayo por el cual combate: El Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2013 identificado con la clave CG/AC-061/13, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla mediante el cual otorga registro de candidatura común entre los partidos Coalición Puebla Unida, Pacto Social de Integración y Movimiento Ciudadano, del municipio de Tehuiztingo.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	17-Mayo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	